- 22.02 AGUA, INCLUIDAS EL AGUA MINERAL Y LA GASEADA, CON ADICIÓN DE AZÚCAR U OTRO EDULCORANTE O AROMATIZADA, Y DEMÁS BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS, EXCEPTO LOS JUGOS DE FRUTAS U OTROS FRUTOS, O DE HORTALIZAS DE LA PARTIDA 20.09.
 - 2202.10 Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada
 - 2202.90 Las demás

Esta .partida agrupa las bebidas no alcohólicas, tal como se definen en la Nota 3 de este Capítulo, **excepto** las comprendidas en otras partidas y, en especial, en las **partidas 20.09** ó **22.01**.

A) Agua, incluidas el agua mineral. y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada.

Se clasifican en este grupo, en particular:

- 1) El agua mineral (natural o artificial) con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada.
- 2) Las **bebidas, tales como gaseosa, cola, naranjada, limonada** que consisten en agua potable ordinaria, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante, aromatizada con jugos (zumos) o esencias de frutas u otros frutos o extractos compuestos y, a veces, con ácido tartárico o ácido cítrico, añadidos; suelen gasearse con dióxido de carbono. Se presentan casi siempre en botellas u otros recipientes herméticos.
- B) Las demás bebidas no alcohólicas, excepto los jugos (zumos) de frutas u otros frutos o de hortalizas de la partida 20.09.

En este grupo se clasifican, en particular:

- El néctar de tamarindo que se ha adecuado al consumo como bebida añadiéndole agua, azúcar u otro edulcorante y tamizándolo.
- 2) Algunos productos alimenticios líquidos susceptibles de consumirse directamente como bebidas, tales como las bebidas a base de leche y cacao.

Se excluyen de esta partida:

- El yogur líquido y demás leches y natas (cremas) fermentadas o acidificadas, con adición de cacao, frutas u otros frutos o aromatizantes (partida 04.03).
- b) Los jarabes de azúcares de la **partida 17.02** y los jarabes de azúcares aromatizados de la **partida 21.06**.
- c) El jugo (zumo) de frutas u otros frutos o de hortalizas, aunque se utilicen directamente como bebida (partida 20.09).
- d) Los medicamentos de las partidas 30.03 ó 30.04.